

## Resolución Gerencial N° 250-2025-MDP/GM

Pichari, 7 de agosto del 2025

### VISTO:

El Contrato N°016-2025-MDP/GM-ULP, de 18 de abril del 2023, Resolución Gerencial N°459-2024-MDP/GM, de 27 de agosto del 2025, Carta N°006-2025-SAP SAL SHIROTIARI/S.L.E.-R.C., de 8 de mayo del 2025, Informe Técnico N°09-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de 3 de junio del 2025, Informe N° 2549-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de 10 de julio del 2025, Opinión Legal N°745-2025-MDP-OGAJ/EPC, de 15 de agosto del 2025, en un total de trescientos quince folios (315) y un CD, con referencia a la Liquidación del Contrato de Supervisión N°016-2023-MDP/GM/ULP, correspondiente al PI: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2538389, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, respecto de la Liquidación del Contrato de Obra, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley Contrataciones del Estado, establece en el artículo 170° y sus numerales 170.1 "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista". 170.2. "Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad". 170.3 "Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida". 170.4 "Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista". 170.5 "En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior". 170.6 "Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.". 170.7 "Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias";

Que, la Directiva N°006-2023-MDP/GM – Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, mediante Contrato N°016-2025-MDP/GM-ULP, de 18 de abril del 2023, la Municipalidad Distrital de Pichari contrata al Consorcio Shirotiari para el servicio de consultoría de obra de supervisión del PI: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION

FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2538389, por el monto de S/.74,448.00 soles;

Que, mediante **Resolución Gerencial N°459-2024-MDP/GM**, de 27 de agosto del 2025, se aprueba la liquidación del contrato de ejecución de obra N°004-2023-MDP/OAF-ULP del PI con CUI N°2538389 por el monto de S/.1'820,472.80 soles incluido IGV ejecutado por el Contratista CONSORCIO MANTARO;

Que, mediante **Carta N°006-2025-SAP SAL SHIROTIARI/S.L.E.-R.C.**, de 8 de mayo del 2025, la señora Shirley Y. López Ellaccancca representante común del Consorcio Shirutiati solicita ante la Entidad la aprobación de la Liquidación de servicio de Consultoría de Obra de Supervisión, que deviene del Contrato N°016-2023-MDP/GM-ULP, correspondiente al PI con CUI N° 2538389, para tal fin hace suyo la **Carta N°004-2025-SAP SAL SHIROTIARI/E.S.H.-S.O.**, de 5 de mayo del 2025 emitido por el jefe de Supervisión del Consorcio Shirutiati;

Que, mediante **Informe Técnico N°09-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG**, de 3 de junio del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Richard Morote Risco concluye que la liquidación del servicio de consultoría de supervisión de obra presentada por Consorcio Shirutiati es **ACEPTADA** y **APROBADA** por el monto de S/1'820,472.80 soles. Por la ejecución de obra aprobado con Resolución Gerencial N°459-2024-MDP/GM y con una liquidación de la Supervisión por el monto de S/74,448.00 soles, con deuda de pago por el monto de S/32,458.00 soles a favor de Consorcio Shirutiati;

Que, mediante **Informe N° 2549-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G**, de 10 de julio del 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro emite la **APROBACION** de la Liquidación de Contrato N°016-2023-MDP/GM-ULP de Consultoría de Obra – Supervisión, por el monto de S/74,448.00 soles, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/19,866.00 soles; por concepto de liquidación final de contrato N°014-2023-MDP/GM-ULP el monto de S/5,148.00 soles incluido IGV; por concepto de devolución de la retención de fondo de garantía por fiel cumplimiento al Contratista por el monto de S/7,444.80 soles;

Que, mediante **Opinión Legal N°745-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de 15 de agosto del 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es **PROCEDENTE, APROBAR** la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra N°016-2023-MDP/GM-ULP practicada por el Consorcio Shirutiari - Supervisor del PI con CUI N° 2538389, por el monto S/74,448.00 soles, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –**APROBAR**, la Liquidación del Contrato de Supervisión N°016-2023-MDP/GM/ULP, correspondiente al PI: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2538389, por el monto de **S/.74,448.00** (Setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) incluido IGV, ejecutado por el **CONSORCIO SHIROTIARI**; de conformidad a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del Contratista **CONSORCIO SHIROTIARI**, correspondiente a saldo de valorizaciones del Contrato N°016-2023-MDP/GM/ULP de Supervisión de Obra, por el monto de **S/.19,866.00** soles incluye IGV, producto del consentimiento del Contrato N° 004-2023-MDP/OAF-ULP de Ejecución de Obra y Liquidación de Contrato N°016-2023-MDP/GM/ULP de Supervisión de Obra.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del Contratista **CONSORCIO SHIROTIARI**, correspondiente a la Liquidación Final del Contrato N° 014-2023-MDP/GM-ULP de Supervisión

de Obra, por el monto total de **S/5,148.00** soles incluye IGV, producto del consentimiento del Contrato N° 004-2023-MDP/OAF-ULP de Ejecución de Obra y Liquidación de Contrato N°016-2023-MDP/GM/ULP de Supervisión de Obra.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración efectuar la devolución de la Retención de Fondo de Garantía por Fiel Cumplimiento al Contratista **CONSORCIO SHIROTIARI**, por el monto de S/7,444.80 soles del Contrato principal de Ejecución de Obra.

**ARTÍCULO QUINTO. – AUTORIZAR**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera total del PI con CUI N°2538389.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realice el cierre de la meta presupuestal del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2538389.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) realice el registro de cierre del Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICION FINAL EN LA COMUNIDAD DE SHIROTIARI BAJA DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2538389, conforme a sus facultades.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER**, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la **CUSTODIA** del acervo documental del PI con CUI N°2538389.

**ARTÍCULO NOVENO.- DERIVAR**, copias del presente expediente administrativo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Pichari, proceda con el deslinde de responsabilidad en la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, como consecuencia de haberse cometido presuntas negligencias en el trámite de la liquidación del contrato de consultoría de supervisión N°016-2023-MDP/GM-ULP. En contravención de lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - DETERMINAR**, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – DETERMINAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor corresponde a la Oficinas y/o Gerencias de línea, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

**PICHARI - VRAEM**

Página 3 | 3